



Resolución Gerencial Regional

Nº 058 -2024-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº036-2024-GRA/GRTC-SGTT de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre derivando el recurso administrativo de apelación interpuesto por Ricardo Ulises Calle Cheje en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº038-2024-GRA/GRTC-SGTT y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº038-2024-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 abril 2024, se resuelve en el artículo primero declarar responsable de la infracción cometida por el conductor señor Calle Cheje Ricardo Ulises, SANCIONAR a quien realiza actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo de placa de rodaje VAC-636 señor Céspedes Valencia Ángel Eduardo; por ser responsable respecto a la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (1UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de la infracción tipo F-1 Muy Grave del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones incursas en la infracción contra la formalización de transporte vigente;

Que, con fecha 16 de mayo del 2024, el Señor Ricardo Ulises Calle Cheje interpone recurso administrativo de apelación, en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº038-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de abril del 2024 por vulnerarse el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento consecuentemente el artículo 254 del TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo general (LPAG) y el numeral 6 y 10 del D.S. Nº004-2020-MTC;

Que, los recursos administrativos, constituyen mecanismos por los cuales los administrados ejercen su facultad de contradicción administrativa a que hace referencia los artículos 120 y 217 del TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo prescrito en el artículo 15 del Decreto Supremo Nº004-2020-MTC, el recurso de apelación debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, de conformidad al artículo 222 del TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, una vez vencidos los



Resolución Gerencial Regional

Nº 058 -2024-GRA/GRTC

plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, la Resolución Sub Gerencial Nº038-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de abril 2024, fue notificada conforme a ley, el día 15 de abril del 2024, como consta del cargo de recepción Notificación Nº042-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI que obra en el expediente administrativo, por consiguiente el recurrente tenía quince (15) días hábiles desde su notificación para interponer recurso de apelación contra dicha Resolución, plazo que venció el 07 de mayo 2024; sin embargo el recurso de apelación fue interpuesto con fecha 16 mayo 2024, fuera del plazo legal, según consta del escrito ingresado con DOC:6958785 EXP:4247990;

En ese sentido, la Resolución Sub Gerencial Nº038-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de abril 2024, adquirió la calidad de acto firme, quedando firme administrativamente, perdiendo el derecho para interponer recurso administrativo, de conformidad al artículo 222 del TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiendo el recurrente presentado recurso de apelación en forma extemporánea deviene en improcedente su recurso de apelación, quedando administrativamente firme la Resolución Sub Gerencial Nº038-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de abril 2024:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº004-2020-MTC, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 434-2023/GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Ricardo Ulices Calle Cheje, en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº038-2024-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de abril 2024, por haberse presentado en forma extemporánea, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO. –ENCARGAR la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

ARTICULO TERCERO. – Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>);

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **06 JUN 2024**

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Carlos Alberto Ramos Vera
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente es una copia fija del original
de lo que dice lo
Fedatario: Lic. Monica Bonita Gutiérrez
Fdo. Nro. 2044, Fecha: 06 JUN 2024